FOLIO 2091

AÑO 2012
FECHA: 20/7
Nº: 366

RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE CANARIAS POR LA QUE SE AUTORIZA A D. AIRAM RODRÍGUEZ MARTÍN PARA EL USO DE ESPECIES PROTEGIDAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

ANTECEDENTES

1. Con fecha de 4 de mayo de 2012 y Nº de Registro de entrada REUS 100.585, se ha presentado en esta Consejería solicitud instada por D. AIRAM RODRÍGUEZ MARTÍN, relativa a la autorización de uso de especies protegidas.

Con la misma fecha se inició el correspondiente procedimiento de autorización de uso de especies protegidas, con el número de expediente 2012/0923.

2. Que consultado en el Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias las especies objeto de autorización para el marcaje científico, se obtiene el cuadro de distribución insular y categoría de amenaza que ostenta cada taxón.

ESPECIE	DISTRIBUCIÓN	CATEGORÍA DE PROTECCIÓN	
		CCEP	LESRPE / CEEA
Calonectris diomedea borealis	H, P, G, T, C, F, L	No incluida	RPE
Bulweria bulwerii	H, P, G, T, C, F, L	No incluida	RPE

De las especies relacionadas en la tabla anterior ninguna de ellas se encuentra incluida en el Catalogo Canario de Especies Protegidas pero si lo están en el LESRPE

Que según certifica y avala la Sociedad Española de Ornitología SEO/BirdLife y la Estación Biológica de Doñana se trata de anilladores expertos en posesión del Cerificado de Aptitud para el anillamiento de aves silvestres expedido por la Oficina de Anillamiento de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza perteneciente al Ministerio de Medio Ambiente

Que los estudios para lo que se precisa la autorización, son de gran importancia para el seguimiento y evaluación de las distintas especies, así como que puede ser de utilidad para el desarrollo de programas de conservación y gestión de las especies amenazadas.
Que los métodos y los objetivos propuestos para el estudio de las especies son los adecuados y no suponen un peligro considerable para la conservación de las poblaciones canarias

Se han de tomar especiales medidas de precaución en las áreas de distribución de las especies catalogadas como "En peligro de extinción", evitando colocar las trampas y las redes en esas localidades

2. D. Airam Rodríguez Martín, reúne los requisitos técnicos y administrativos necesarios para concederle la autorización mencionada en la Comunidad Autónoma de Canarias.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. El artículo 54.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, determina las prohibiciones genéricas respecto al uso de las especies, subespecies y poblaciones protegidas. Dichas prohibiciones podrán ser autorizadas excepcionalmente, a tenor del artículo 58.1 del mismo cuerpo legal, y del artículo 7.1.d) del Decreto 151/2001, de 23 de junio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, siempre que no exista ninguna otra solución satisfactoria, y que ello no suponga perjudicar el mantenimiento, en un estado de conservación favorable, de las poblaciones de la especie de que se trate en su área de distribución natural, y cuando sea necesario, entre otras causas, por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para su cría en cautividad.

Segundo. El procedimiento para la tramitación de autorización de uso de especies protegidas viene regulado en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas (BOE número, 46, de 23 de febrero de 2011), la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas y el Decreto 151/2001, de 23 de junio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias (BOC número 97, de 1 de agosto de 2001).

Tercero. En virtud del artículo 8 del Decreto 151/2001, y del artículo 5, apartados 8, 9 y 10, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, aprobado por Decreto 20/2004, de 2 de marzo, en relación con el artículo 6, letras k) y l), del Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos, se atribuye al Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial el otorgamiento de autorizaciones para el uso de las especies catalogadas en peligro de extinción y vulnerables, en tanto no estén aprobados los correspondientes planes,

así como el uso de cualesquiera especies del LESRPE o catálogo, con independencia de que tengan o no aprobados sus correspondientes planes, en los casos de anillamiento o marcaje científico o cuando la actividad tenga interés o ámbito regional o cuando su hábitat sea ajeno al insular (especies marinas que no sean de competencia estatal).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 86/2011, de 8 de julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías (BOC número 135, de 11 de julio de 2011), la actual Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad ha asumido las competencias que en materia de medio ambiente corresponden a la Comunidad Autónoma. Asimismo, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria primera del Decreto 170/2011, de 12 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias (BOC número 138, de 14 de julio de 2011), continúa vigente el antes citado Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial hasta tanto se apruebe el correspondiente al actual Departamento.

Corresponde al Director General de Protección de la Naturaleza elevar la propuesta de resolución en virtud de la delegación efectuada por Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente, de 15 de julio de 2004 (BOC número 149, de 3 de agosto de 2004), por la que se delega en la Dirección General del Medio Natural (actual Dirección General de Protección de la Naturaleza), el ejercicio de la competencia prevista en el artículo 16, apartados 6, 7 y 8, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

Corresponde a la Viceconsejera de Medio Ambiente ejercer la competencia para resolver el presente procedimiento, por delegación del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, acordada por Orden de 5 de julio de 2004 (BOC número 133, de 12 de julio de 2004).

Visto el expediente administrativo, SE PROPONE RESOLVER

2. **PRIMERO. Otorgar autorización** de uso de especies protegidas a D. AIRAM RODRÍGUEZ MARTÍN, por concurrir la circunstancia prevista en el artículo 7.1, letra d), del Decreto 151/2001, de 23 de julio, para las actividades de anillamiento científico de pollos de pardela cenicienta (*Calonectris diomedea)* y Petrel de Bulwer (*Bulweria bulwerii*), en los siguientes términos:

- Especies y número de ejemplares objeto de la autorización:

Calonectris diomedea (pardela cenicienta)

Bulweria bulwerii (petrel de Bulwer)

- Motivos en los que se fundamenta la autorización:

Desarrollo del proyecto denominado "Factores afectando la atracción de pardelas a la iluminación artificial".

- Medios, instalaciones, sistemas o métodos a emplear:

Los ejemplares serán capturados directamente a mano en sus huras en las colonias de cría y estos serán medidos (pico, patas, ala y peso), anillados y les será colocado un GPS de 16 gr. en el dorso (sólo a las pardelas).
Durante la época de abandono de los nidos los pollos accidentados y recuperados por el Centros de Recuperación de Fauna Silvestre del Cabildo de Tenerife proporcionarán los datos a analizar en este estudio.

- Circunstancias de tiempo y lugar:

Las acciones para las que solicita autorización se realizaran entre los meses de agosto y octubre para los petreles y entre octubre y noviembre para las pardelas.
El ámbito de actuación se limitara a una serie de espacios naturales de la isla de Tenerife, espacios que se relacionan:

Parque Rural
- PR de Teno (T-13), PR de Anaga (T-12)

Reserva Natural Especial
- RNE del Barranco del Infierno (T-8)
- RNE del Malpaís de Güímar (T-18)
- RNE de Montaña Roja (T-6)

Monumento Natural
- MN de Montaña de Guaza (T-22)
- MN del Barranco de Fasnia y Güímar (T-14)
- MN del Roque de Garachico (T-26)

Paisaje Protegido
- PP del Barranco de Erques (T-30)
- PP La Rambla de Castro, (T-28)
- PP Acantilado de La Culata (T-37)
- PP Costa de Acentejo (T-36)

Sitio de Interés Científico
- SIC Acantilado de La Hondura (T-37)
- SIC Los Acantilados de La Isorana (T-39)
- SIC La Caleta (T-40)

FOLIO 2891

AÑO 2012
FECHA: 20/7
Nº: 366

- Personal encargado de realizar la actividad:

NOMBRE	DNI
Airam Rodríguez Martín	**78.614.821-Q**
Beneharo Rodríguez Martín	**78.614.820-S**
Juan José Negro Balmaseda	**9.176.477-Y**

- La autorización deberá someterse a las siguientes condiciones:

- Las anillas metálicas a emplear deberán ser las suministradas por el Ministerio de Medio Ambiente, válidas tanto nacional como internacionalmente en los programas de anillamiento científico, sin impedimento o menoscabo de la utilización de otras de diferentes materiales y colores
- Cuando realicen las acciones autorizadas deberán comunicar a los Cabildos insulares las fechas previstas de las visitas para coordinarse con los técnicos y guarderías de las corporaciones insulares.
- Se tomarán especiales medidas de precaución en las áreas de distribución de las especies catalogadas como "En peligro de extinción", evitando colocar las trampas y las redes en esas localidades.
- Una vez realizado la captura y marcaje científico, las aves serán devueltas inmediatamente al medio en el mismo lugar donde fueron capturadas.
- En un plazo prudencial, que no excederá de tres meses a partir del plazo de validez de esta Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente, deberán aportar los datos de los trabajos de campo (Isla, Localidades muestreadas, UTM de las mismas, relación de especies y número de ejemplares capturados por localidad, colector y cualquier otra incidencia a destacar) a esta Dirección General de Protección de la Naturaleza para ser incorporados al Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias.
- En caso de muerte accidental de algún ejemplar de los capturados de las especies incluidas en el catalogo, deberá ser inmediatamente puesto en conocimiento del Servicio de Biodiversidad.
- En la medida de lo posible, comunicará los resultados de los estudios producidos y/o publicados a esta Dirección General de Conservación de la Naturaleza para incorporarlos, si se estima conveniente, a los planes de recuperación o conservación de las especies.
- Cuando publique o divulgue por cualquier medio los datos, deberá hacer referencia a que han sido obtenidas previa autorización administrativa de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad, así como hacer referencia a la legislación canaria que regula la actividad de uso de las especies amenazadas según la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas.

- El solicitante deberá informar de las capturas o sacrificios accidentales de especímenes incluidos en anexo IV del Real Decreto 1997/1995.
-

- El incumplimiento por parte del interesado de cualquiera de las determinaciones y condicionantes de la autorización será causa de extinción de la misma.

- La autorización para la actividad de marcaje científico tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a los interesados, y comuníquese, así mismo, a los Cabildos Insulares, a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, y a la Delegación del Gobierno en Canarias, a los efectos de su vigilancia por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

TERCERO.- Ordenar la publicidad de la presente autorización mediante su inserción en el sitio web del Gobierno de Canarias (http://www.gobiernodecanarias.org/cmayot).

Por delegación,
Resolución de 15 de julio de 2004 (BOC nº 149, de 3 de agosto de 2004)

El Director General de Protección de la Naturaleza

José Fernández Pérez

CONFORME SE PROPONE, RESUÉLVASE

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, Universidades y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, sede de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación; haciéndole saber que, en el

FOLIO 2097

AÑO 2012
FECHA: 20/7
Nº: 366

caso, de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo.

Por delegación,
Orden de 5 de julio de 2004 (BOC nº133, de 12 de julio de 2004).

LA VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE

Guacimara Medina Pérez